

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita se siga adelante con la ejecución, por cuanto se ha llevado a cabo la notificación a la dirección electrónica danielmendoza245@gmail.com. Sin embargo, la misma no cuenta con acusa de recibo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre del 2020.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 802.012.610-5
DEMANDADO: DANIEL STEVEN MENDOZA FRANCO C.C. 1.143.862.607
RADICACIÓN: 760014003007201900844-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría y como el mismo se ciñe a la realidad procesal, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho terminará por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fad9520db310d1686db5531a841653e7b7b322f1c082d27cca20aef50d6da34d

Documento generado en 15/12/2020 01:47:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MAGNOLIA CARDOZO MONDRAGÓN C.C. 31.297.487
RADICACIÓN: 760014003007201900910-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, donde manifiesta que solicita la terminación del presente asunto por el pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre del 2020 respecto de las dos obligaciones. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real mayor cuantía instaurado por DAVIVIENDA S.A., contra MAGNOLIA CARDOZO MONDRAGÓN por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923546, por lo tanto, sírvasse dejar sin efecto el oficio No. 4751 del 16 de diciembre del 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d84bd5bcfb4350826599788b3bdd496b7f5459dbbc8e32d8cdcbe26309dd30

Documento generado en 15/12/2020 01:47:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, diciembre 15 de 2020

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-104

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la comunicación del JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, el Juzgado,

RESUELVE:

Glósese a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d2470d1f472b90790990a7fe88385d644ced1c7003cbd072ece1af2186d14af
Documento generado en 15/12/2020 01:53:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
 (VEHÍCULO)**
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM SALDARRIAGA BEDOYA
RADICACIÓN: **760014003007202000288-00**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por parte de parqueaderos J&L, donde manifiesta que el vehículo se encuentra capturado y puesto a disposición en el parqueadero, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra WILLIAM SALDARRIAGA BEDOYA por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **GSS-479**, por lo tanto, sírvasse dejar sin efecto los oficios del 05 de agosto del 2020 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero J&L la entrega del vehículo de placas **GSS-479**, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5069559fee2409e55822b9a3e399e3ce4cd3cd3e43c7e93be3e39d4883ac089a

Documento generado en 15/12/2020 01:47:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: VEHIGRUPO S.A.S. NIT. 900.485.169-1
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ ARBOLEDA COMETA C.C. 1.144.132.669
RADICACIÓN: 760014003007-2020-0-0448-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por parte de bodega J.M., donde manifiesta que el vehículo se encuentra capturado y puesto a disposición en el parqueadero, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por VEHIGRUPO S.A.S., contra ANTONIO JOSÉ ARBOLEDA COMETA por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **JKR-653**, por lo tanto, sírvasse dejar sin efecto los oficios del 14 de octubre del 2020 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero BODEGA J.M. S.A.S. la entrega del vehículo de placas **JKR-653**, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97d85093c6fa6c425fef727f42d30f0c182f9466385ea67b03d189eb9e73b133
Documento generado en 15/12/2020 01:47:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. NIT. 805.000.082-4
DEMANDADO: EDWIN STICK TRUJILLO RAMÍREZ C.C. 6.406.345, OSCAR
EDUARDO JOYAS ZAMBRANO C.C. 16.938.204, MARIEN
GABRIELA CHAMORRO GUERRERO C.C. 38.562.754, JULIO
CESAR TRUJILLO C.C. 14.980.695.
RADICACIÓN: 760014003007202000581-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por el apoderado del demandante, solicitando el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a lo pretendido y entregar la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c25942aa0791d58715f92b3e9044c47dddc94f157e040c31cc97c5255e5fda2
Documento generado en 15/12/2020 01:47:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA FRANCO MORA C.C. 52.993.838
DEMANDADO: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE C.C. 76.324.980 y LUZ
MARINA MOSQUERA GONZÁLEZ C.C. 34.537.333
RADICACIÓN: 760014003007202000646-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria y obrando de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva

SEGUNDO: HÁGASE entrega al actor de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb1a3542cbcee1f6b7d6d1c9f4e0cf0978520add4393dc3e4077b8ef0d977b8

Documento generado en 15/12/2020 01:47:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROMERO LOSADA C.C. 16.766.738
RADICACIÓN: 7600140030072020000650-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASOCC**, contra **JUAN CARLOS ROMERO LOSADA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.000.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. P – 80124796.
 - 1.1. Por la suma de \$2.040.000= m/cte., por concepto de intereses moratorios, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 06 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de \$720.000= m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de junio de 2017 hasta el 05 de febrero de 2018.

2. Por las costas.

SEGUNDO: Conforme a lo ordenado por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a registrar en el Registro Nacional de Emplazados al demandado **JUAN CARLOS ROMERO LOSADA**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con la T.P. 190.112 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff34204143ddf77f7d85f03ae6d4634807f9a54d9098f7947473fae8aad64063

Documento generado en 15/12/2020 01:47:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.
860.032.330-3
DEMANDADO: GERMAN PEÑALOSA GIL C.C. 3.182.446
RADICACIÓN: 7600140030072020000651-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado GERMAN PEÑALOSA GIL identificado con C.C. 3.182.446, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-957942** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

Ofíciase lo pertinente a la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad TRANSUNION, para que alleguen información de los productos financieros como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S que posea el demandado GERMAN PEÑALOSA GIL identificado con C.C. 3.182.446 en las entidades financieras, de conformidad con el Artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564c978154627ec5f58e0d3d4e5b32178866a04f50c71d4361367dd12fa98ed2

Documento generado en 15/12/2020 01:47:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: GERMAN PEÑALOSA GIL C.C. 3.182.446
RADICACIÓN: 7600140030072020000651-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **GERMAN PEÑALOSA GIL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.382.364= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 6381631.
 - 1.1. Por la suma de \$3.776.880= m/cte., por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 30 de julio hasta el 30 de octubre de 2020.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados desde el 31 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con la T.P. 133.396 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d1b675b55ff741c40443ccb73f79838d8f9f19e56db57fd784ffed62dd7199

Documento generado en 15/12/2020 01:47:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, presenta un trámite para notificación pero no acredita el recibido del comunicado correo electrónico por parte del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre del 2020.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: HECTOR FABIO OSPINA ARISTIZABAL
RADICACIÓN. 760014003007202000085-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veinte

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señor Héctor Fabio Ospina Aristizábal. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor Héctor Fabio Ospina Aristizabal, en el correo electrónico del demandado **hectormatrix2970@hotmail.com**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8c995693f3c1ec55a88306d84fa71ecbbc10a8fa2459bc191bcb6362d076ae0

Documento generado en 15/12/2020 01:47:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte actora ha subsanado la demanda en debida forma dentro del término legalmente concedido para ello. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, quince de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: CONSORCIO INDUSTRIAL INTERNACIONAL S.A.
DEMANDADO: ARTURO MARTÍNEZ CANABAL
RADICACION: 760014003007202000616-00

Concordante con el informe de secretaría, el despacho observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 384, 390 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por CONSORCIO INDUSTRIAL INTERNACIONAL S.A. contra ARTURO MARTÍNEZ CANABAL.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Proceder a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (...).

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, sírvasse prestar caución por la suma de \$20.000.000, la cual deberá constituirse dentro del término de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez, identificado con T.P. 169.734 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0d5b28e2f707845ae65f12d93cbc072d8f482b1213fa35e766f29cbbeced5c2
Documento generado en 15/12/2020 01:47:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**